JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2016-01328-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCA la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **$737.717**, a cargo del demandante, y a favor de la entidad demandada.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 43 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **31 de MARZO DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2016-01328-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	$737.717
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Agencias en derecho Casación	$4.400.000
Gastos judiciales	$0
TOTAL COSTAS:	**$5.137.717**

SON: CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($5.137.717)

Medellín, 28 de marzo de 2022

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo del demandante LUIS HUMBERTO RIAÑO TRIANA y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 43 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **31 de MARZO DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario